Se debe tener presente el límite de cobro del CMOg acueducto del 60% del valor elegido.

Costos de referencia de acueducto y alcantarillado (Escenarios de tarifas)

El resumen de costos de referencia resultantes de la aplicación de la metodología del segundo segmento de la Res. CRA 825 de 2017, ajustados a pesos del año base es el que se presenta en la siguiente tabla:

Item	Acueducto	Alcantarillado
CMA (Min)	$6.655	$3.400
CMA (Max)	$10.206	$5.260
CMO g (Min)	$727	$131
CMOg (60%)	436,20	78,60
CMO g (Max)	$1.263	$594
CMOg (60%)	757,80	356,40
CMO p Esc.1	221,32	0,00
CMO p Esc.2	2.337,67	0,00
CMI Esc.1	-	-
CMI Esc.2	1.550,40	536,23
CMT	9,05	0

Tabla 74. Resumen de costos de AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Alternativas sin componente de inversión

Escenario 1: CF max, CMO g Max, CMOp Esc. 1 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$1.484,32	$594,00	$Dic 16/m3
CMO g	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO p	$221,32	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$1.493,37	$594,00	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$29.619,81	$12.982,00	$Dic 16/suscriptor/mes
	$42.601,81		

Tabla 75. Resumen de costos Escenario 1-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 2: CF max, CMO g Max, CMOp Esc. 2 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO g	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3

CMO p	2.337,67	-	$Dic 16/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$3.609,72	$594,00	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$57.132,36	$12.982,00	$Dic 16/suscriptor/mes
	$70.114,36		

Tabla 76. Resumen de costos Escenario 2-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 3: CF max, CMO g Min, CMOp Esc. 1 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$948,32	$131,00	$Dic 16/m3
CMO g	$727,00	$131,00	$Dic 16/m3
CMO p	$221,32	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$957,37	$131,00	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$22.651,81	$6.963,00	$Dic 16/suscriptor/mes
	$29.614,81		

Tabla 77. Resumen de costos Escenario 3-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 4: CF max, CMO g Min, CMOp Esc.2 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.064,67	$131,00	$Dic 16/m3
CMO g	$727,00	$131,00	$Dic 16/m3
CMO p	2.337,67	-	$Dic 16/m3
CMI	-	-	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$3.073,72	$131,00	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$50.164,36	$6.963,00	$Dic 16/suscriptor/mes
	$57.127,36		

Tabla 78. Resumen de costos Escenario 4-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 5: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.1 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes

E CON

Escenario 2: CF max, CMO g Max, CMOp Esc. 2 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO g	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO p	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$1.550,40	$536,23	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$5.160,12	$1.130,23	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$77.287,56	$19.952,99	$Dic 16/suscriptor/mes
	$97.240,55		

Tabla 82. Resumen de costos Escenario 2-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 3: CF max, CMO g Min, CMOp Esc. 1 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$948,32	$131,00	$Dic 16/m3
CMO g	$727,00	$131,00	$Dic 16/m3
CMO p	$221,32	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$1.550,40	$536,23	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$2.507,77	$667,23	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$42.807,01	$13.933,99	$Dic 16/suscriptor/mes
	$56.741,00		

Tabla 83. Resumen de costos Escenario 3-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 4: CF max, CMO g Min, CMOp Esc.2 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.064,67	$131,00	$Dic 16/m3
CMO g	$727,00	$131,00	$Dic 16/m3
CMO p	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$1.550,40	$536,23	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$10.206,00	$5.260,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$4.624,12	$667,23	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$70.319,56	$13.933,99	$Dic 16/suscriptor/mes
	$84.253,55		

Tabla 84. Resumen de costos Escenario 4-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.

E CON

Fuente: Elaboración propia.

Escenario 5: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.1 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$1.484,32	$594,00	$Dic 16/m3
CMO g	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO p	$221,32	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$1.560,40	$536,23	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$3.043,77	$1.130,23	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$46.224,01	$18.092,99	$Dic 16/suscriptor/mes
	$64.317,00		

Tabla 85. Resumen de costos Escenario 5-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 6: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.2 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO g	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO p	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$1.560,40	$536,23	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CV	$5.160,12	$1.130,23	$Dic 16/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$73.736,56	$18.092,99	$Dic 16/suscriptor/mes
	$91.829,55		

Tabla 86. Resumen de costos Escenario 6-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2016.
Fuente: Elaboración propia.

Y los costos de referencia expresados a pesos de diciembre de 2021, serian la siguiente:

Alternativas con componente de inversión

Escenario 1: CF max, CMO g Max, CMOp Esc. 1 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$1.775,99	$710,72	$Dic 21/m3
CMO g	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO p	$264,81	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

E CON

CF	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$1.786,04	$710,72	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$35.417,00	$15.532,95	$Dic 21/suscriptor/mes
	$50.949,95		

Tabla 87. Resumen de costos Escenario 1-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 2: CF max, CMO g Max, CMOp Esc. 2 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$4.308,20	$710,72	$Dic 21/m3
CMO g	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO p	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$4.317,25	$710,72	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$68.335,73	$15.532,95	$Dic 21/suscriptor/mes
	$83.868,68		

Tabla 88. Resumen de costos Escenario 2-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 3: CF max, CMO g Min, CMOp Esc. 1 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$1.134,67	$156,74	$Dic 21/m3
CMO g	$869,86	$156,74	$Dic 21/m3
CMO p	$264,81	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$1.143,72	$156,74	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$27.079,84	$8.331,21	$Dic 21/suscriptor/mes
	$35.411,05		

Tabla 89. Resumen de costos Escenario 3-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 4: CF max, CMO g Min, CMOp Esc.2 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$3.666,88	$156,74	$Dic 21/m3
CMO g	$869,86	$156,74	$Dic 21/m3
CMO p	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3

E CON

CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$3.675,93	$156,74	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$59.998,57	$8.331,21	$Dic 21/suscriptor/mes
	$68.329,78		

Tabla 90. Resumen de costos Escenario 4-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 5: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.1 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$1.775,99	$710,72	$Dic 21/m3
CMO g	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO p	$264,81	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$1.785,04	$710,72	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$31.168,23	$13.307,46	$Dic 21/suscriptor/mes
	$44.475,69		

Tabla 91. Resumen de costos Escenario 5-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 6: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.2 y sin CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$4.308,20	$710,72	$Dic 21/m3
CMO g	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO p	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$4.317,25	$710,72	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/suso/mes
Factura Prom	$64.086,96	$13.307,46	$Dic 21/suscriptor/mes
	$77.394,42		

Tabla 92. Resumen de costos Escenario 6-Sin CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Alternativas con componente de inversión

Escenario 1: CF max, CMO g Max, CMOp Esc. 1 y con CMI

Escenario 4: CF max, CMO g Min, CMOp Esc.2 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$3.666,88	$156,74	$Dic 21/m3
CMO g	$869,86	$156,74	$Dic 21/m3
CMO p	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$1.855,05	$641,60	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$12.211,48	$6.293,59	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$5.530,98	$798,34	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$84.114,22	$16.672,01	$Dic 21/suscriptor/mes
	$100.786,23		

Tabla 96. Resumen de costos Escenario 4-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 5: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.1 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$1.775,99	$710,72	$Dic 21/m3
CMO g	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO p	$264,81	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$1.855,05	$641,60	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$3.640,09	$1.352,32	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$55.283,88	$21.648,26	$Dic 21/suscriptor/mes
	$76.932,14		

Tabla 97. Resumen de costos Escenario 5-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.
Fuente: Elaboración propia.

Escenario 6: CF min, CMO g Max, CMOp Esc.2 y con CMI

Item	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$4.308,20	$710,72	$Dic 21/m3
CMO g	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO p	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$1.855,05	$641,60	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3

CF	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CV	$6.172,30	$1.352,32	$Dic 21/m3
Consumo Prom	13	13	m3/susc/mes
Factura Prom	$88.202,61	$21.648,26	$Dic 21/suscriptor/mes
	$109.850,87		

Tabla 98. Resumen de costos Escenario 6-Con CMI AUSACO a pesos Diciembre 2021.

E CON

Fuente: Elaboración propia.

Hasta este momento se han expresado los costos de referencia a pesos de diciembre de 2021, sin embargo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 142 de 1994 con el fin de mantener actualizados los costos de la estructura tarifaria los prestadores tienen definido una metodología de actualización de costos por IPC para CMA, CMO y CMI, de lo anterior se exceptúan las tasas ambientales.

Aparte del anexo I de la Resolución CRA 825 de 2017:

> *(...)*
> *"Una vez actualizado el costo económico de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, las personas prestadoras podrán aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento."*
> *(...)*

Referencia de costos de servicio del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL en 2022.

Otro de los aspectos a tener en cuenta, tiene relación con las tarifas que se cobran en el área urbana por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, especificamente con los costos de referencia que corresponden a la tarifa estrato 4 de subsidios y contribuciones. A continuación se relacionan las tarifas de acueducto y alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL vigentes desde febrero 2022:

Estrato/Uso	Concepto	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
Estrato 1	Cargo Fijo	2.493,37	1.526,71	$susc/mes
	Consumo Básico	428,92	428,50	$/m3
	Consumo No Básico	1.225,50	1.224,29	$/m3
Estrato 2	Cargo Fijo	4.773,02	2.922,56	$susc/mes
	Consumo Básico	821,08	820,27	$/m3
	Consumo No Básico	1.225,50	1.224,29	$/m3
Estrato 3	Cargo Fijo	6.411,52	3.925,83	$susc/mes
	Consumo Básico	1.102,95	1.101,87	$/m3
	Consumo No Básico	1.225,50	1.224,29	$/m3
Estrato 4/Oficial/Especial /Sin Subs ni contr.	**Cargo Fijo**	**7.123,91**	**4.362,03**	**$susc/mes**
	Consumo Básico	**1.225,50**	**1.224,29**	**$/m3**
	Consumo No Básico	**1.225,50**	**1.224,29**	**$/m3**

Tabla 99. Estructura de tarifas residenciales vigentes de acueducto y alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a febrero 2022.
Fuente: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

De acuerdo con la información de tarifas que estarian vigentes a pesos de diciembre 2021, se puede observar que tanto en los componentes de cargo fijo como cargo por consumo quedaria con un valor tarifario superior en estrato 4 para el servicio de acueducto al que cobraria IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. De forma que esto es un elemento a tener en cuenta para la definición de la estructura tarifaria a aplicar por AUSACO.

Estimación de ingresos potenciales para diferentes escenarios tarifarios de AUSACO

Los datos base de suscriptores y consumos promedios sobre los cuales se hicieron las estimaciones de ingresos promedios por mes y año.

E CON

Item	Acueducto	Alcantarillado
Suscriptores	140	140
Consumo Promedio	13	13
Meses/año	12	12

Las estimaciones por escenario y por servicio son las siguientes:

		CMI (Escenario 1)					
	Item	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5	Caso 6
Acueducto	Cargo Fijo	12.211,48	12.211,48	12.211,48	12.211,48	7.962,71	7.962,71
	Cargo Variable	1.785,04	4.308,20	1.143,72	3.675,05	1.785,04	4.317,25
	Factura Promedio	35.417,00	56.218,08	27.079,84	59.998,57	31.588,23	64.086,96
	Ingreso/Mes	4.958,380	9.550.531	3.791.178	8.399.800	4.363.552	8.972.174
	Ingreso/Año	59.500.560	114.606.374	45.494.131	100.797.598	52.362.626	107.666.990
Alcantarillado	Cargo Fijo	$6.293,59	$6.293,59	$6.293,59	$6.293,59	$4.068,10	$4.068,10
	Cargo Variable	$710,72	$710,72	$156,74	$156,74	$710,72	$710,72
	Factura Promedio	15.532,95	15.532,95	8.331,21	8.331,21	13.307,46	13.307,46
	Ingreso/Mes	2.174.613	2.174.613	1.166.369	1.166.369	1.863.044	1.863.044
	Ingreso/Año	26.095.356	26.095.356	13.996.433	13.996.433	22.356.533	22.356.533
Acueducto+Alcantarillado	Factura Promedio	50.950	83.751	35.411	68.330	44.476	77.394
	Ingreso/Mes	7.132.993	11.725.144	4.957.547	9.566.169	6.226.597	10.835.219
	Ingreso/Año	85.595.916	140.701.730	59.490.564	114.794.030	74.719.159	130.023.626

		CMI (Escenario 2)					
	Item	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5	Caso 6
Acueducto	Cargo Fijo	12.211,48	12.211,48	12.211,48	12.211,48	7.962,71	7.962,71
	Cargo Variable	3.640,09	6.172,30	2.898,77	5.530,98	3.640,09	6.172,30
	Factura Promedio	58.532,69	82.451,38	51.195,48	84.114,22	55.283,88	88.202,61
	Ingreso/Mes	8.334.571	12.943.193	7.167.369	11.775.891	7.738.743	12.348.365
	Ingreso/Año	100.014.852	155.318.318	86.008.433	141.311.000	92.876.918	148.180.385
Alcantarillado	Cargo Fijo	$6.293,59	$6.293,59	$6.293,59	$6.293,59	$4.068,10	$4.068,10
	Cargo Variable	$1.352,32	$1.352,32	$798,34	$798,34	$1.352,32	$1.352,32
	Factura Promedio	23.873,75	23.873,75	16.672,01	16.672,01	21.648,26	21.648,26
	Ingreso/Mes	3.342.325	3.342.325	2.334.081	2.334.081	3.030.756	3.030.756
	Ingreso/Año	40.107.900	40.107.900	28.008.977	28.008.977	36.369.077	36.369.077
Acueducto+Alcantarillado	Factura Promedio	83.406	116.325	67.868	100.786	76.932	109.851
	Ingreso/Mes	11.676.896	16.285.518	9.501.450	14.110.972	10.770.500	15.379.122
	Ingreso/Año	140.122.752	195.426.218	114.017.400	169.320.000	129.245.995	184.549.462

Tabla 100. Estimación de ingresos promedio de AUSACO a pesos diciembre 2021

Fuente: Elaboración propia.

A nivel de estimación se procedio a realizar un ejercicio de estimación de ingresos por la prestación del servicio público de acueducto en AUSACO con el promedio de suscriptores de 140, de conformidad con lo estipulado por IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, a unidades o expresado en pesos de diciembre 2021, que sería la aplicación tarifaria, lo anterior con el fin de tener referencia de magnitudes, de lo cual se puede evidenciar que sei se facturara el promedio de consumo fijado en 13m3/suscr/mes.

Adicionalmente, ante incumplimientos en macromedición, se tiene que tener presente la aplicación el límite de 60% en el CMOg acueducto que podría influir en no contar con recursos suficientes para cubrir sus obligaciones de costos y gastos principales.

Los principales gastos promedio año serían los siguientes:

Item	$/Año
Gastos Admón	
Otros Costos Opera	
Costos de Personal	53.460.501
Costos Químicos	4.598.579
Costos de Energía	992.058
Tasas de Uso	197.592

Subtotal	59.248.730
POIR	377.692.086
Total Egresos	436.940.816

1.7.1. Formato de propuesta de estudio de costos Colinas 2.

ESQUEMA TARIFARIO SEGÚN RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017 Y 844 DE 2018, COMPILADO POR LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021.

El prestador Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, identificada con NIT. 900.412.181-8. presta el servicio de acueducto en la zona Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima).

El régimen de regulación aplicable en la zona de operación la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa es el de libertad regulada, por cuanto se define la estructura de costos y tarifas de acuerdo con las metodologías expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley marco de servicios públicos en Colombia, Ley 142 de 1994 corresponde a:

(...)
*"**Artículo 14. Definiciones.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*14.10. Libertad regulada. Régimen de tarifas mediante el cual **la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor**".*

(...)

Subrayas y negrillas fuera de texto.

(...)
*"**Artículo 86. El régimen tarifario.** El régimen tarifario en los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, está compuesto por reglas relativas a:*
86.1. El régimen de regulación o de libertad.
86.2. El sistema de subsidios, que se otorgarán para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas;
86.3. Las reglas relativas a las prácticas tarifarias restrictivas de la libre competencia, y que implican abuso de posición dominante;
86.4. Las reglas relativas a procedimientos, metodologías, formulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas."
(...)

(...)

E CON

*"**Artículo 88. Regulación y libertad de tarifas.** Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:*

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

88.2. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas cuando no tengan una posición dominante en su mercado, según análisis que hará la comisión respectiva, con base en los criterios y definiciones de esta Ley.

88.3. Las empresas tendrán libertad para fijar tarifas, cuando exista competencia entre proveedores. Corresponde a las comisiones de regulación, periódicamente, determinar cuándo se dan estas condiciones, con base en los criterios y definiciones de esta Ley".

(...)

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios debe orientarse por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. Por tanto, en cumplimiento a los criterios definidos en dicho artículo, el presente documento se desarrolla según la Res. CRA 825 de 2017 *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan"*.

En primer lugar, es de señalar que la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa en virtud da aplicación al articulo 1 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el articulo 2.1.1.1.1.1 de la Res. CRA 943 de 2021), el potencial de suscriptores a atender es de 140 para acueducto, el cual corresponde a un mercado inferior a 5.000 suscriptores, de manera que le corresponde dar aplicación a la Resolución en comento.

Respecto de la información actualizada de catastro de suscriptores adelantada por IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a corte de 05 de febrero 2022, se señala la existencia de 140 viviendas. Así las cosas, debe dar aplicación a la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución CRA 844 de 2018 y compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

(...)

***ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1. Ámbito de Aplicación.** La presente resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que a 31 de diciembre de 2013 cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

*(i) **<u>Atiendan en sus APS hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural</u>**;*

(ii) Atiendan en más de un municipio y/o distrito mediante un mismo sistema interconectado, hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, independientemente de los suscriptores que atiendan en el área rural;

E CON

(iii) Atiendan en APS exclusivamente en el área rural, independientemente del número de suscriptores.

Lo anterior, salvo las excepciones contenidas en la ley, especialmente las señaladas en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, cuando en los contratos suscritos por las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la prestación de estos servicios, se pacte la sujeción del mismo a la metodología tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se aplicará la presente resolución.

Parágrafo 1. *Las personas prestadoras que provean de manera conjunta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y cuenten con un número diferente de suscriptores para cada uno de ellos, deberán tener en cuenta aquel servicio en el que tenga un mayor número de suscriptores para determinar si se encuentra en el ámbito de aplicación de la presente resolución.*

Parágrafo 2. *El presente Título será aplicable igualmente a las personas prestadoras que se constituyan con posterioridad a 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando cumpla con alguna de las condiciones establecidas en este artículo y no se encuentren inmersas en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.2.1.1.1. de la presente resolución.*
(...)

Negrillas y subrayas fuera de texto

En virtud de la metodología descrita por Res. CRA 825 de 2017 en su artículo 3° (Compilado por el artículo 2.1.1.1.1.3 de la Res. CRA 943 de 2021) establece que el año base corresponde a la vigencia de enero a diciembre de 2016.

(...)
*"**ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente:*

Año base: *Periodo de doce (12) meses comprendido entre el primero (1o) de enero y el 31 de diciembre del año 2016, utilizado por las personas prestadoras con el fin de realizar las comparaciones y verificaciones que correspondan para calcular los costos de prestación del servicio.".*
(...)

ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa en virtud de la aplicación de la metodología tarifaria declara que la aplicación corresponde la zona barrio Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima).

A continuación, se presenta la gráfica del área de prestación de servicios en mención, es decir el barrio colinas 2:

E CON

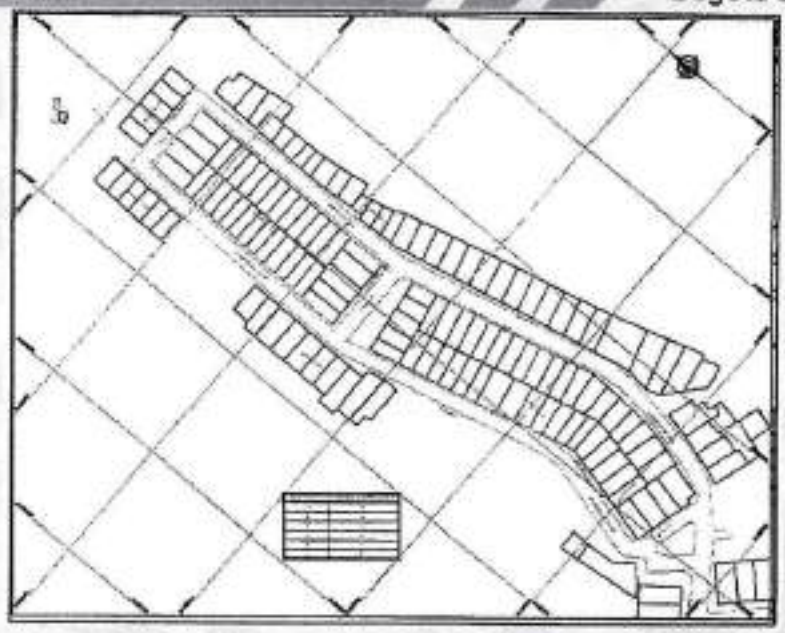

Ilustración 14. Área de prestación de servicios de AUSACO
Fuente: IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Lo anterior, en cumplimiento de la definición del Área de Prestación de Servicio.

> *(...)*
> ***"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.5. Definición del Área de prestación del servicio - APS.*** *Las personas prestadoras deberán definir un Área de Prestación del Servicio - APS en cada uno de los municipios y/o distritos que atiendan y reportarla al municipio y/o distrito respectivo. En los casos en que las personas prestadoras atiendan más de un municipio y/o distrito, independiente de si lo hace mediante un sistema interconectado o no, definirá un APS por cada uno".*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Las personas prestadoras podrán definir APS diferentes para cada servicio únicamente en los siguientes casos:*
>
> *(i) Cuando sólo presten uno de los dos servicios públicos domiciliarios.*
>
> *(ii) Cuando atiendan suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado que no sean suscriptores del servicio de acueducto porque disponen de fuentes alternas de abastecimiento, o*
>
> *(iii) Cuando atiendan suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto, pero estos dispongan de soluciones particulares de vertimientos que cumplan con los criterios ambientales establecidos por las autoridades competentes.*
>
> *(...)*

En razón a que la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, actualmente presta el servicio de acueducto, y que el potencial de suscriptores a fecha de hoy asciende a 140, y que por tanto a 31 de diciembre de 2013 no se tenia información registrada en SUI, se

dispone que le corresponde dar aplicación obligatoria al segundo segmento de la metodología tarifaria de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado en la Resolución CRA 943 de 2021) a excepción de que en calidad de voluntario de aplicación al primer segmento. A continuación, se describe la definición del segundo segmento fijada en el artículo 6° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado en el art. 2.1.1.1.1.6 de la Res. CRA 943 de 2021):

(...)

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.6. Aplicación de la metodología por segmento: *Para efectos de la aplicación de lo establecido en la presente resolución, se tendrán en cuenta los siguientes segmentos:*

Primer Segmento: *Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el primer segmento, cuando atiendan:*

(i) Un APS con suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales.

(ii) Más de un APS de dos (2) o más municipios y/o distritos, mediante un mismo sistema interconectado y que en conjunto sumen suscriptores entre 2.501 y 5.000 en el área urbana, y en el caso que tenga suscriptores rurales que estos sean menos del 50% de sus suscriptores totales

Segundo segmento: *Las personas prestadoras deberán aplicar la metodología establecida en el presente acto administrativo para el segundo segmento, en aquellas APS que no estén incluidas en el primer segmento.*

Parágrafo. *Las personas prestadoras del segundo segmento podrán aplicar la metodología establecida para el primer segmento, para ello deberán enviar una comunicación a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD informando tal decisión en el estudio de costos. Una vez informen que elige esta opción no podrán aplicar la metodología que les correspondía inicialmente".*
(...)

Así las cosas, en razón a que la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa atiende menos de 2.501 suscriptores al 31 de diciembre de 2013, se define que la metodología aplicable corresponde a la de segundo segmento.

En el caso de la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa que no cuenta con información debidamente cargada al SUI, así como que el prestador sólo a través del apoyo técnico del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL ha podido desarrollar la prestación del servicio publico domiciliario de acueducto, se toma como referencia la información más reciente pero expresada en pesos de diciembre de 2016 de conformidad con la metodología tarifaria aplicable.

ARTÍCULO 2.1.1.1.1.7. Año base. *Para efectos de la presente resolución, se define como año base el año 2016, en consecuencia, las personas prestadoras deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre de dicho año. Para expresar los costos registrados en los estados financieros del año 2016 en pesos de*

E CON

diciembre de dicho año, estos se deberán multiplicar por un factor de 1,0062, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2016.

Parágrafo 1. *Las personas prestadoras que tengan un (1) año o más de operación a la entrada en vigencia de la presente resolución y que no cuenten con los estados financieros del año 2016, podrán utilizar la información financiera más reciente que se encuentre disponible desde la vigencia 2014 a 2017, siempre y cuando la misma refleje la información de un año fiscal completo. En todo caso, deberán expresar los costos económicos de referencia en pesos de diciembre del año 2016.*

Para indexar los costos registrados en los estados financieros del año 2014 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 1,1410, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2014.

Para indexar los costos registrados en los estados financieros del año 2015 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 1,0927, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2015.

Para deflactar los costos registrados en los estados financieros del año 2017 en pesos de diciembre de 2016 los multiplicará por un factor de 0,9676, valor que corresponde a la relación del IPC de diciembre de 2016 y el IPC de junio de 2017.

Parágrafo 2. *Las personas prestadoras pertenecientes al primer segmento que tengan menos de un (1) año de operación, a la entrada en vigencia de la presente resolución o no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán:*

(i) Aplicar los valores mínimos fijados por la CRA para el Costo Medio de Administración (CMA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.3.2.2, y para el Costo Medio de Operación General (CMOG) en el artículo 2.1.1.1.3.3.3. del presente Título;

(ii) Estimar los costos de prestación del servicio, siempre y cuando el valor del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación General (CMOG), sean mayores a los valores mínimos fijados por la CRA para estos componentes.

Una vez cumplan un (1) año fiscal en operación, deberán calcular los costos económicos de referencia y aplicarlos directamente, siempre y cuando el valor del Costo Medio de Administración (CMA) y del Costo Medio de Operación General (CMOG), sean mayores a los valores mínimos fijados por la CRA para estos componentes. En todo caso, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. *La persona prestadora que inicie la prestación de servicios en una APS en la que prestaba servicios otro prestador del primer o del segundo segmento, utilizando la misma infraestructura, deberá realizar un nuevo estudio de costos, aplicando la metodología tarifaria que corresponda, que deberá ser aprobado por la entidad tarifaria local. No obstante, el prestador podrá continuar aplicando los mismos costos económicos de referencia, aprobados por la entidad tarifaria local anterior, tal decisión deberá ser convalidada por su entidad tarifaria local.*

En ambos casos, el nuevo prestador deberá cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias y, así mismo, deberá remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el nuevo estudio de costos y sus soportes.

La fórmula tarifaria para el servicio públicos domiciliario de acueducto se compone de un cargo fijo y un cargo por unidad de consumo (también conocido como cargo variable), el cargo fijo no depende del nivel de consumo de un suscriptor y pretende remunerar los costos sobre las actividades administrativas y comerciales propias para la prestación de los servicios en comento; respecto del cargo por consumo, se compone de la sumatoria del Costo Medio de Operación (CMO), Costo Medio de Inversión (CMI) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). Lo anterior de acuerdo a lo definido por los articulos 7, 8, 9 y 10 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por la Resolución CRA 943 de 2021)

De acuerdo con la clasificación de Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa a, como segundo segmento en aplicación de metodología tarifaria, se procede a desarrollar los cálculos de cada uno de los componentes tarifarios, así como sus variables, con lo cual se obtienen los costos medios de referencia por servicio de acueducto y alcantarillado respectivamente, los cuales son base en la definición de la estructura tarifaria, la cual esta afecta a las condiciones de subsidios y contribuciones aplicables.

CÁLCULO DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

METAS DE SERVICIO

Micromedición	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
Suscriptores	140	140	140	140	140	140	140	140
Micromedidores	0	20	40	60	80	100	120	140
% Micromedición	0%	14%	29%	43%	57%	71%	85%	100%

Tabla 101. Metas de micromedición de AUSACO

Fuente: Elaboración propia.

En términos numéricos es de indicar que se cumple con lo dispuesto en el articulo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 de:

(...) "El 70% de meta debe lograrse en el quinto (5°) año, y para el séptimo (7°) año debe ser el 100%" (...)

Igualmente, el articulo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 fija lo siguiente:

(...) "Estándar de continuidad: Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).
Meta: Para el quinto (5°) año deberán reducir el 35% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar." (...)

Frente a continuidad, se dispusieron las siguientes metas en continuidad:

Continuidad	Año Base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Dias de corte/año		10	10	10	10	10
% Continuidad		97,26%	97,26%	97,26%	97,26%	97,26%

Tabla 102. Metas de continuidad de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

Según la información señalada previamente, se da cumplimiento a las disposiciones en meta de continuidad del articulo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017.

COSTOS DE REFERENCIA

En la definición de los costos de referencia por componente se detallan las variables y los valores aplicados.

Cargo Fijo (Costo Medio de Administración)

Respecto de la composición tarifaria, primero se aborda el componente de cargo fijo, que según su definición es equivalente al Costo Medio de Administración según el artículo 9° de la Res. CRA 825 de 2017, se calculó por cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado en virtud de lo fijado por el artículo 25° de la resolución en comento.

La definición de cargo fijo corresponde a:

(...)
"ARTÍCULO 9. Del cargo fijo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado ($CFac_i$). *Las personas prestadoras definirán un cargo fijo para el servicio público domiciliario de acueducto y otro para el servicio público domiciliario de alcantarillado. El cargo fijo será equivalente al Costo Medio de Administración según lo establecido en la presente resolución.*

$$CFac,al = CMAac,al$$

Donde:

$CFac_i$: Cargo Fijo para cada servicio público domiciliario.
$CMAac_i$: Costo Medio de Administración para cada servicio público domiciliario".
(...)

Lo fijado por el artículo 7 de la Resolución CRA 844 de 2018 modificatorio del artículo 25 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el art. 2.1.1.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021) establece que los prestadores del segundo segmento deben seleccionar un valor que se encuentre entre los valores mínimos y máximos que establece la CRA como se indica a continuación para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado:

(...)
"CAPÍTULO II DEL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SEGUNDO SEGMENTO

ARTÍCULO 25. Costo Medio de Administración para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMAac_i$). *El Costo Medio de Administración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, será un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:*

Costo Medio de Administración	Variable	Valor Minimo	Valor Superior	Unidades
	Acueducto	$6.655	$10.206	$Dic 16/suscriptor/mes
	Alcantarillado	$3.400	$5.260	$Dic 16/suscriptor/mes

Parágrafo. Para efectos de fijar el valor que se encuentre dentro del rango establecido en el presente artículo, se podrá emplear la información y soportes que la persona prestadora considere pertinentes".
(...)

Del caso particular se puede seleccionar valor minimo en CMA por servicio.

El cargo variable corresponde a la suma de los costos de referencia de Costo Medio de Operación, Costo Medio de Inversión y Costo Medio de Tasas Ambientales para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente de acuerdo con lo fijado por el articulo 10° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el art. 2.1.1.1.2.3. de la Res. CRA 943 de 2021):

(...)
ARTÍCULO 10. Del cargo por consumo para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (CCac). *Las personas prestadoras definirán un cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto y otro para el servicio público domiciliario de alcantarillado. El cargo por consumo será equivalente a la suma del Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (C) y el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales (CMT).*

Para el servicio público domiciliario de acueducto:

$$CCac = CMOac + CMIac + CMTac + CMPac$$

Donde:

CCac: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMOac: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMIac: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMTac: Costo Medio Generado por Tasas de Uso para el servicio público domiciliario de acueducto.

CMPac: Costo Medio variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua para el servicio público domiciliario de acueducto.

Para el servicio público domiciliario de alcantarillado:

$$CCal = CMOal + CMIal + CMTal$$

Donde:

$CCal$: Cargo por consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

$CMOal$: Costo Medio de Operación para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

$CMIal$: Costo Medio de Inversión para el servicio público domiciliario de alcantarillado.

$CMTal$: Costo Medio Generado por Tasas Retributivas para el servicio público domiciliario de alcantarillado.
(...)

Costo Medio de Operación (CMO)

El costo medio de operación es la suma del componente general y el particular, el componente general se caracteriza por remunerar los operarios, costos generales, costos de mantenimiento, arrendamientos, seguros, contribuciones a los comités de estratificación, honorarios, amortizaciones e imprevistos y demás costos asociados a la operación de acueducto y alcantarillado; en el caso de la metodología del segundo segmento, el valor viene dado por unos rangos de valor mínimos y máximos por servicio a seleccionar por cada prestador; respecto del componente particular, es de indicar que es aquel por el cual se remuneran los costos de energía, insumos químicos, contratos de interconexión y suministro de agua. La definición del CMO es la siguiente:

(...)
"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.3.1. Costo Medio de Operación para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMOac$). *El Costo Medio de Operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras del segundo segmento, será calculado con base en la siguiente fórmula:*

$$CMO\ ac,al = CMOGac,al + CMOPac,al$$

Donde:

$CMO\ ac$: Costo Medio de Operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$CMOG\ ac,al$: Costo Medio de Operación General para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2 del presente Título.

$CMOPac,al$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico), según lo definido en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del presente Título.".
(...)

Costo Medio de Operación General (CMOG)

El Costo Medio de Operación General definido por el artículo 27 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado por el art. 2.1.1.1.4.3.2 de la Res. CRA 943 de 2021) establece que los prestadores de segundo segmento deben seleccionar un valor que se encuentre entre los valores mínimos y máximos que establece la CRA como se indica a continuación para cada uno de los servicios de acueducto y alcantarillado:

(...)
"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.3.2. Costo Medio de Operación General para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMOGac$). *Las personas prestadoras del segundo segmento podrán calcular el CMOG utilizando la fórmula establecida en la Sección 3 del Capítulo 3 de la Parte 1 del Presente Título o fijando un valor que se encuentre dentro del siguiente rango:*

	Variable	Valor Mínimo	Valor Superior	Unidades
Costo Medio de Operación General	Acueducto	$727	$1.263	$Dic 16/m3
	Alcantarillado	$131	$594	$Dic 16/m3

Parágrafo. Para efectos de fijar el valor que se encuentre dentro del rango establecido en el presente artículo, se podrá emplear la información y soportes que la persona prestadora considere pertinentes".

(...)

Del caso particular Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa, se selecciona el valor máximo de 1.263 y 594 pesos a dic 2016/suscriptor/mes para acueducto y alcantarillado.

Costo Medio de Operación Particular (CMOP)

En la estimación del CMOP según el artículo 2.1.1.1.4.3.3. de la Res. CRA 943 de 2021, no se consideró valor alguno.

"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.3.3. Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMOPac,al$). *El Costo Medio de Operación Particular para las personas prestadoras pertenecientes al segundo segmento será calculado con base en la siguiente fórmula:*

$$CMOP_{ac,al} = \frac{COP_{ac,al} \times 1{,}0281 \times fc}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:

$CMOP\ ac$: Costo Medio de Operación Particular para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico).

$COPac$: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de acueducto. Las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativos.
- Costos para potabilización relacionados con costos de insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento.
- Costos de contratos de interconexión y suministro de agua potable.

COP: Costos Operativos Particulares del año base para el servicio público domiciliario de alcantarillado, las personas prestadoras del segundo segmento tendrán en cuenta para su cálculo los siguientes criterios:

- Costos de energía operativa.
- Costos de tratamiento de aguas residuales relacionados con costos de energía, insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento
- Costos de contratos de interconexión.

1,0281 Tasa de capital de trabajo anual

fc: Factor de indexación de costos en pesos de diciembre del año 2016, según lo establecido en el 2.1.1.1.1.7. del presente Título.

$VFA\ ac$: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.

Parágrafo 1. *Los Costos Operativos Particulares del año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios ($COP\ ac;al$), que se incluyan en cada uno de los criterios detallados en el presente artículo, deberán estar soportados*

(i) Estados financieros para el año base, independientemente de la forma como la persona prestadora lleve sus registros, ya sea siguiendo los parámetros de las Normas de Información Financiera - NIF en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento", y sus decretos reglamentarios, o con el Plan Único de Cuentas - PUC, según aplique o,

(ii) Valor de las facturas que soporten dichos costos en el año base

Parágrafo 2. *Las personas prestadoras del segundo segmento que tengan menos de un (1) año de operación a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 825 de 2017 que aquí se compila, o no cuenten con la información del año base de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.7. del presente Título, para estimar el valor del Costo Medio de Operación Particular (CMOP) podrán proyectar los costos con los soportes que consideren pertinentes.*

Los soportes de dichos costos deberán quedar a disposición de las entidades de vigilancia y control que las requieran, en ejercicio de sus funciones. Una vez cumpla un

E CON

(1) año fiscal en operación, deberán calcular el Costo Medio de Operación Particular (CMOP) con dicha información y aplicarlo directamente. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con lo previsto en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.

Parágrafo 3. *<Ver modificaciones temporales en Notas de Vigencia> Cuando por la entrada en operación de un nuevo activo se generen Costos Operativos Particulares no considerados en el cálculo de las tarifas, tales costos podrán ser incluidos de manera directa por el prestador, sin adelantar actuación administrativa alguna ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA. Para tal efecto, las personas prestadoras deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue para el reporte de las variaciones tarifarias.*

Parágrafo 4. *<Ver modificaciones temporales en Notas de Vigencia> Cada vez que en un periodo de doce (12) meses continuos, a partir de la aplicación de las tarifas derivadas del presente Subtítulo, se acumule un aumento o una disminución del 5% o más en pesos constantes en los costos operativos particulares podrán ser ajustados por las personas prestadoras. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución o la norma que la modifique, adicione o derogue en relación con el reporte de las variaciones tarifarias".*

Variable	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
COP	**49.353,229**	**0,00**	**$Dic 16**
Fc	1,0062	1,0062	$Dic 16
VFA	**21.840**	**21.840**	**m3/año**
CMO P	**2.337,67**	**0,00**	**$Dic 16/m3**

Tabla 103. Estimación del CMOp por servicio de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

En la estimación inicial, se fija un valor de 21.840 como valor facturado de acueducto por el prestador de acueducto en el sector Colinas 2 en el municipio de Ibagué (Tolima) para el APS atender por AUSACO.

Así las cosas, el valor del CMO por servicio corresponde al que se indica en la siguiente tabla.

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO G	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO P	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3

Tabla 104. Estimación del CMO por servicio de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

Costo Medio de Inversión (CMI)

En la definición del CI, el prestador no consideró ningún valor para los próximos 5 años.

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
CI Acueducto	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
CI Alcantarillado	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Tabla 105. Relación del CI por AUSACO
Fuente: Elaboración propia

La estimación del CMI por servicio se da de acuerdo a lo definido por el artículo 29 de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado en el artículo 2.1.1.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021):

(...)
*"**ARTÍCULO 2.1.1.1.4.4.1.** Costo Medio de Inversión para las personas prestadoras del segundo segmento ($CMIac_i$). Las personas prestadoras del segundo segmento que decidan calcular el CMI podrán utilizar la fórmula establecida para el primer segmento en el ARTÍCULO 20. de la presente resolución o podrán aplicar la siguiente fórmula:*

$$CMI_{ac,al} = \frac{\left(\frac{\sum_1^5 CI_{ac,al}}{6,7037}\right)}{VFA_{ac,al}}$$

Donde:
$CMIac_i$: Costo Medio de Inversión para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en pesos de diciembre del año 2016 por metro cúbico.
CI_i,al : Valor de las inversiones que identifica las personas prestadoras para un periodo de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas. 6,7037: Factor de anualidad promedio de los activos.
$VFAac_i$: Volumen Facturado del Año base para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresado en metros cúbicos. El volumen facturado para el servicio público domiciliario de alcantarillado corresponderá al volumen facturado del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado.
i: Cada uno de los cinco (5) años contados a partir de entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, establecida en el presente Subtítulo en el artículo 2.1.1.1.6.3. del presente Título.".
(...)

Los resultados del CMI por servicio corresponden a:

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CI	0,00	0,00	$Dic 16
VFA	21.840,00	21.840,00	m3
CMI	0,00.	0,00	$Dic 16/m3

Tabla 106. Estimación del CMI por servicio de AUSACO
Fuente: Elaboración propia.

Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT)

RESUMEN DE RESULTADOS DE COSTOS MEDIOS DE REFERENCIA

El resumen de costos de referencia resultantes de la aplicación de la metodología del segundo segmento de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado Res. CRA 943 de 2021) a pesos del año base es el que se presenta en la siguiente tabla:

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
CMO	$3.600,67	$594,00	$Dic 16/m3
CMO G	$1.263,00	$594,00	$Dic 16/m3
CMO P	$2.337,67	$0,00	$Dic 16/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 16/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3
Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
C. Fijo	$6.655,00	$3.400,00	$Dic 16/suscriptor/mes
C. Variable	$3.609,72	$594,00	$Dic 16/m3

Tabla 107. Resumen de Costos Medios de Referencia de AUSACO a pesos del año base

Fuente: Elaboración propia.

Indexación

La metodología de la primera indexación corresponde a la dispuesta en el anexo 1 de la Res. CRA 825 de 2017, así:

(...)

"ANEXO I ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA 1.

Actualización de los costos económicos de referencia al momento de iniciar la aplicación de la metodología tarifaria. Para actualizar los costos económicos de referencia, al momento de iniciar la aplicación de la fórmula tarifaria definida en la presente resolución, las personas prestadoras deberán proceder de la siguiente manera:

$$Costo\ Economico\ de\ Referencia\ 1 = Costo\ Economico\ de\ Referencia\ 0 \times \frac{IPC\ 1}{IPC\ dic\ 2016}$$

Donde:

$Costo\ Económico\ de\ Referencia1$ *: Costo económico de referencia (CMA, CMO y CMI) actualizado con el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, con el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología de cálculo establecida en la presente resolución.*

$Costo\ Económico\ de\ Referencia0$ *: Es el resultante de la aplicación de la presente metodología para cada uno de los componentes (CMA, CMO, CMI) de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, el cual está expresado a pesos de diciembre del año base.* $IPC1$ *: Último reporte del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE del mes en el cual la persona prestadora empezará a aplicar la metodología tarifaria establecida en la presente resolución.* $IPCdic2016$*: Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el DANE del mes de diciembre del año 2016. El cual corresponde a 133,399773.*

Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC redondeado a seis (6) decimales, expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución. El factor de actualización obtenido (IPC1 IPCdic2016) deberá ser redondeado a cuatro (4) decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente (CMA, CMO, CMI) serán redondeadas a dos (2) decimales".
(...)

La metodología de indexación aplicada es la correspondiente al artículo 11° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado Res. CRA 943 de 2021)

(...)
"ARTÍCULO 11. Indexación. *Una vez estimados los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado expresados en pesos de diciembre del año 2016, calculados según lo definido en el TÍTULO III y el TÍTULO IV de la presente resolución, las personas prestadoras deberán actualizarlos a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas, utilizando las variaciones del Índice de Precios al Consumidor – IPC reportado por el DANE. A partir de este momento, podrán ser indexados cada vez que el IPC acumule una variación igual o superior del 3%, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Para ello, deberán tener en cuenta lo establecido en el ANEXO I de la presente resolución.*

Se exceptúan de esta indexación los Costos Medios Generados por Tasas Ambientales (CMT), los cuales se definen en el TÍTULO V de la presente resolución."
(...)

A partir de la información consultada en la página web del DANE, se extrajo la información del IPC redondeado

Ítem	Res CRA 825/2017
IPC Dic-16	133,399773
IPC Dic-21	159,618394

F. Índex Dic 21 a dic 16	1,1965

Una vez obtenida la estructura de costos de referencia expresados en pesos de diciembre del año base en relación a lo fijado por el artículo 7° de la Res. CRA 825 de 2017 (Compilado Res. CRA 943 de 2021), se procede a calcular la actualización de costos de referencia a excepción del componente del CMT, así:

Ítem	Acueducto	Alcantarillado	Unidades
CMA	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes
CMO	$4.308,20	$710,72	$Dic 21/m3
CMO G	$1.511,18	$710,72	$Dic 21/m3
CMO P	$2.797,02	$0,00	$Dic 21/m3
CMI	$0,00	$0,00	$Dic 21/m3
CMT	$9,05	$0,00	$/m3
Ítem	**Acueducto**	**Alcantarillado**	**Unidades**
C. Fijo	$7.962,71	$4.068,10	$Dic 21/suscriptor/mes

E CON

C. Variable	$4.317,25	$710,72 $Dic 21/m3

Tabla 108. Resumen de Costos Medios de Referencia de AUSACO a pesos diciembre de 2021
Fuente: Elaboración propia.

Los anteriores resultados según lo dispuesto por el articulo 12 de la Res. CRA 844 de 2018 que modificó el art. 34 de la Res. CRA 825 de 2017, tienen una vigencia de 5 años y puede llegar a ser de más tiempo hasta que no se realice cambio alguno sobre la metodología tarifaria.

> *(...)*
> ***"ARTÍCULO 36. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.*** *La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco (5) años contados a partir del primero (01) de julio de 2018. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA no determine una nueva".*
> *(...)*

Estructura tarifaria de acueducto

En razón de los porcentajes de subsidios y contribuciones definidos mediante el Acuerdo No. 005 de 2022 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y el pago de contribuciones en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Ibagué-Tolima para las vigencias 2022 al 2026". Del documento vigente de los subsidios y contribuciones de agua potable y saneamiento básico, se procedió a definir la estructura tarifaria que rige para ACUASACO así:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO			
ESTRATO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO NO BÁSICO
Estrato 1	-65%	-65%	0%
Estrato 2	-33%	-33%	0%
Estrato 3	-10%	-10%	0%
Estrato 5	130%	80%	80%
Estrato 6	400%	110%	110%
Comercial	70%	70%	70%
Industrial	70%	70%	70%

Tabla 109. Estructura de subsidios y contribuciones aplicables a alcantarillado en el municipio de Ibagué (Tolima)
Fuente: Municipio de Ibagué (Tolima)

E CON

USO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoría / Estrato	Cargo	mes	mes
Estrato 1 (bajo-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	2.786,95	1.423,84
	Vr. Consumo básico ($/m3)	1.511,04	248,75
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	3,17	-
Estrato 2 (Bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	5.335,02	2.725,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	2.892,56	476,18
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	6,06	-
Estrato 3 (Medio-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.166,44	3.661,29
	Vr. Consumo básico ($/m3)	3.885,53	639,65
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	8,15	-
Estrato 4 (Medio)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Estrato 5 (Medio alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.314,23	9.356,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	16,29	-
Estrato 6 (Alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	39.813,55	20.340,50
	Vr. Consumo básico ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	19,01	-

USO NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoría / Estrato	Cargo	mes	mes
Comercial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-
Oficial / Especial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Industrial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	13.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-

Tabla 110. Tarifas de acueducto y alcantarillado de AUSACO a pesos diciembre de 2021
Fuente: Elaboración propia.

1.7.2. Formato de proyecto de acuerdo a aprobar por Junta Tarifaria Local de Colinas 2.

Proyecto de Acuerdo No [xx]
([día] de [mes] de 2022)

"Por medio del cual se aprueban la actualización de las tarifas para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado que presta la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 844 de 2018, compilado por la Resolución CRA 943 de 2021"

La Junta Directiva de Empresa Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado Ambala Sector Triunfo, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

39. Que el articulo 365 de la Constitución Politica dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

40. Que de conformidad con el numeral 14.10 del articulo 14 de la Ley 142 de 1.994, la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

41. Que de conformidad con el numeral 14.18 del articulo 14 de la Ley 142 de 1.994, la regulación de los servicios públicos domiciliarios es la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta Ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos

42. Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del articulo 86 de la Ley 142 de 1.994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y en general, todos los aspectos que determinan el cobro de tarifas.

43. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

44. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el Articulo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

45. Que de acuerdo con el Articulo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

46. Que según lo dispuesto en el Articulo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y minimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

E CON

47. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció en la resolución CRA No 825 del 2017, la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan, la cual fue modificada y adicionada por la resolución CRA No 844 del 2018.

48. Que el 28 de diciembre de 2017 fue expedida la Resolución CRA 825 de 2017 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.". 9. Que los artículos 13, 19, 30, y 31 Ibidem, establecen los componentes tarifarios que pueden variar sin previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

49. Que la Resolución CRA No 844 del 2018 modificó parcialmente y adicionó la Resolución CRA 825 de 2017.

50. Que la Resolución CRA 943 de 2021 compiló la Resolución CRA 825 de 2017 y la Resolución CRA No 844 del 2018.

51. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, compilado del artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, que modificó el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la entidad tarifaria local;

    De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

    e. *El alcalde municipal, cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.*
    f. *La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

52. Que es función de las Junta Directiva aprobar los estudios de costos y tarifas, para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué sector Colinas 1, e implementarlo de conformidad con la normatividad vigente.

53. Que la actualización de la estructura tarifaria para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y para el uso comercial, industrial, oficial y especial, estará sujeta a los factores de subsidio y contribución establecidos por el Concejo Municipal de Ibagué (Tolima). Así mismo, la actualización de los costos de referencia (CMA, CMO, CMI) se realizará de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 2 del ANEXO I ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA de la Res. CRA 825 de 2017, el cual indica que la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos 3%.

E CON

ARTÍCULO QUINTO: El acuerdo rige una vez se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la resolución CRA número 943 de 2.021, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones tarifarias expedidas con anterioridad por la empresa.

CUMPLASE

Se expide en Ibagué, departamento de Tolima, a los XX días del mes de [mes] de 2022.

Presidente
[Nombre completo]

Secretaria
[Nombre completo]

1.7.3. Formato de publicación tarifaria Colinas 2.

Calle 145 # 15-29, Oficina 404
Tel: (+57) 310 305 5958
Bogota D.C - Colombia

Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa NIT. 900.412.181-8

Que mediante Acto Empresarial XX del [día] de [mes] de 2022, y en cumplimiento con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución CRA 825 de 2017, se aprobaron los costos de referencia y las tarifas que se aplicarán a partir del [día] de [mes] de [año], para el servicio de ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO en el área de Influencia Ausaco municipio de Ibagué (Tolima) en desarrollo de la Ley 142 de 1994.

USO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoría / Estrato	Cargo	mes	mes
Estrato 1 (bajo-bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	2.786,95	1.423,84
	Vr. Consumo básico ($/m3)	1.511,04	348,75
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	3,17	-
Estrato 2 (Bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	5.335,02	2.725,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	2.892,56	476,18
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	6,06	-
Estrato 3 (Medio bajo)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.165,44	3.661,29
	Vr. Consumo básico ($/m3)	3.885,53	639,65
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	8,15	-
Estrato 4 (Medio)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Estrato 5 (Medio alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.314,23	9.356,63
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.771,05	1.279,30
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	16,29	-
Estrato 6 (Alto)	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	39.813,55	20.340,50
	Vr. Consumo básico ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	9.066,23	1.492,51
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	19,01	-

USO NO RESIDENCIAL		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Categoría / Estrato	Cargo	mes	mes
Comercial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-
Oficial / Especial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	7.962,71	4.068,10
	Vr. Consumo básico ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	4.317,25	710,72
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	9,05	-
Industrial	Vr. Cargo fijo ($/usuario)	18.536,61	6.915,77
	Vr. Consumo básico ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo complementario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Consumo suntuario ($/m3)	7.339,33	1.208,22
	Vr. Tasa ambiental ($/m3)	15,39	-

Nota 1. Las tarifas de consumo incluyen las tasas ambientales. Las tasas ambientales podrán variar de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 31 de la Res. CRA 825/2017, el valor de la tasas ambientales corresponde al valor aplicable por consumo básico.

Nota 2. Estas tarifas se encuentran a pesos de abril de 2022 y mantendrán sus valores hasta cuando el IPC acumulado presente una variación igual o superior al 3%, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y lo fijado por numeral 2 del anexo I de la Res. CRA 825/2017.

E CON

Cordial saludo,

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, nos permitimos informar las tarifas a aplicar por parte de Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa asociada a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el sector de Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva; lo anterior en virtud de la aplicación de las disposiciones tarifarias de la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Anexo:

11. Copia original del Acuerdo XX del [día] de [mes] de 2022 de Junta Directiva "Por medio del cual se aprueba el estudio de costos y tarifas para el servicio público de acueducto y alcantarillado para la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa.
12. Publicación en prensa.
13. Copia de la convocatoria a vocales de control y copia de solicitud de información de ellos.
14. Copia original del Acta de reunión de los asistentes.
15. Documento soporte del Estudio de Costos

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa

Ibagué (Tolima), XX de [mes] de 2022

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA)
Atn. Dr. Leonardo Enrique Navarro Jimenez.
Director Ejecutivo
Carrera 12 No. 97-80, Piso2.
Bogotá, D.C.

Asunto: *Remisión de actualización de Estudio de Costos de acueducto y alcantarillado de la*
en virtud de la aplicación de la Res. CRA 825 de 2017 y la Res. CRA 844 de 2018, compilada por la Res. CRA 943 de 2021.

Cordial saludo,

En virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, nos permitimos informar las tarifas a aplicar por parte de Asociacion AUSACO -

Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa asociada a la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, en el sector de Colinas 2 del municipio de Ibagué (Tolima), las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva; lo anterior en virtud de la aplicación de las disposiciones tarifarias de la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Anexo:

6. Copia original del Acuerdo XX del [dia] de [mes] de 2022 de Junta Directiva "Por medio del cual se aprueba el estudio de costos y tarifas para el servicio público de acueducto y alcantarillado para la Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa.
7. Publicación en prensa.
8. Copia de la convocatoria a vocales de control y copia de solicitud de información de ellos.
9. Copia original del Acta de reunión de los asistentes.
10. Documento soporte del Estudio de Costos

Cordialmente,

[Nombre completo]
Representante Legal
Empresa Asociacion AUSACO - Urbanizacion Colinas del Sur 2 etapa

2. Otros aspectos a tener en cuenta

Rangos de Consumo Básico, Complementario y Suntuario

A nivel de regulación, la CRA emitió la Resolución CRA 750 de 2016 que define los rangos de consumo como una medida para incentivar al consumo responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

La información se encuentra definida en función de la altura sobre el nivel del mar, en el caso de Ibagué se aplica la del grupo de ciudades y municipios con altitud promedio por entre 1.000 y 2.000 msnm. Es decir, que hasta los primeros 13 m3 (Consumo Básico) mensuales facturados por suscriptor se aplica subsidios en cargo variable.

Item	Minimo (m3/suscr/mes)	Máximo (m3/suscr/mes)
Consumo Básico	1	13
Consumo Complementario	14	26
Consumo Suntuario	Superior a 27 m3	

Tabla 111. Rangos de consumo.
Fuente: CRA, Elaboración propia.

De lo anterior, es importante señalar que la facturación debe ser clasificada por rangos de consumo como dicta la Res. CRA 750 de 2016. Y por tanto, para las proyecciones de subsidios y contribuciones que deben emitir anualmente los prestadores ante las Alcaldiaa, para que se haga la apropiación de recursos de subsidios SGP-APSB se debe tener en cuenta estos elementos en mención, así como para el ejercicio de proyección financiera y de presupuesto del prestador.

E CON

Así mismo, es de señalar que el consumo de alcantarillado está dispuesto en función del consumo de acueducto a facturar si no existe medición individual de alcantarillado de conformidad con la Res. CRA 151 de 2001 y demás normatividad expedida por la CRA. Es decir, que el volumen facturado de acueducto es igual al de alcantarillado para suscriptores sin medición puntual de alcantarillado.

Procedimiento informativo antes de aplicar la estructura tarifaria

Entendiendo que el trámite de aprobación e información debe surtirse antes para cumplir con las disposiciones de aplicación de la Res. CRA 825 de 2017, se procedió a analizar la información contenida en la Resolución CRA 943 de 2021 mediante la cual se hace explicito las actividades a seguir posterior a la aprobación de las Juntas Tarifarias Locales (Juntas Directivas u otras), donde se tiene 15 días hábiles para informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (En adelante SSPD) y a la CRA, así mismo tiene un lapso de hasta 15 días hábiles para informar a los usuarios y a los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social.

Si bien los plazos de información asociados anteriormente deben ser cumplidos en su totalidad para acatar las obligaciones de los prestadores frente a los actos administrativos aplicables, de acuerdo con la Res. CRA 943 de 2021 se establece y aclara que las nuevas tarifas no podrán aplicarse si no se han surtido antes de 15 días hábiles contados a partir del último de los eventos información.

A continuación, me permito reseñar los artículos de la Res. CRA 943 de 2021 relacionados con la información a los usuarios.

(...)

"TÍTULO 6.

APLICACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS VARIACIONES TARIFARIAS.

ARTÍCULO 1.8.6.1. INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.

PARÁGRAFO 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.

PARÁGRAFO 2. Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el ***plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación****.*

E CON

*ARTÍCULO 1.8.6.2. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y **realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social**, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. **Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional**.*

*ARTÍCULO 1.8.6.3. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS. **Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:***

1. Comunicar a los usuarios, y

2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del cumplimiento del deber de información a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos del artículo 1.8.6.1 de la presente resolución, se exceptúa del procedimiento contenido en el presente artículo, la aplicación de variaciones tarifarias por cambio en los factores de subsidios a estratos 1, 2 y 3 y/o cambios del factor de aportes solidarios, los cuales serán aplicados desde el momento en que entre en vigencia el acto que los establece."
(...)
*(**Subrayas y negrillas fuera de texto**)*

Finalmente, es de indicar que si bien la CRA a través de la Res. CRA 825 de 2017 fijó la aplicación a partir del primero de julio de 2018, los trámites a realizar de tipo informativo, así como de aprobación por parte de la junta tarifaria local deben realizarse, para que de ese modo se tenga el fundamento para aplicar nuevas tarifas al periodo de consumo respectivo.

A manera de resumen, se presenta el proceso de información y divulgación de tarifas:

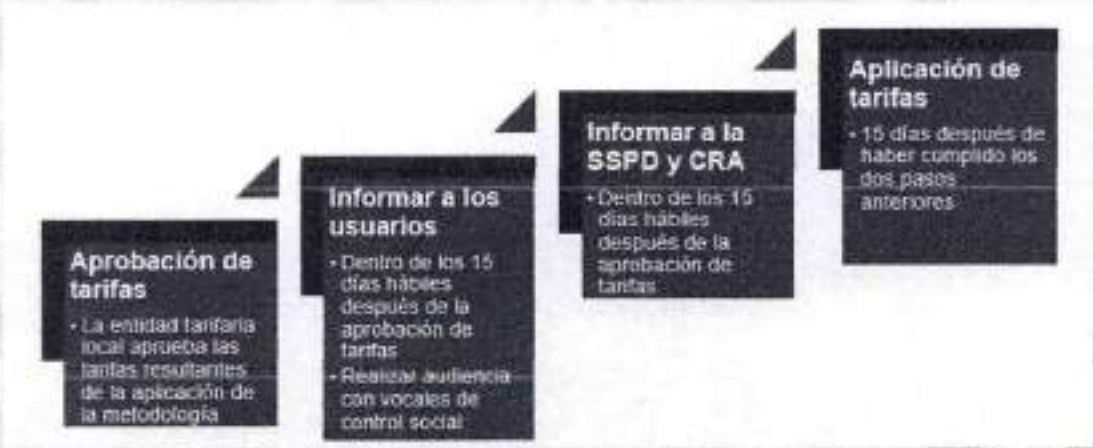

Ilustración 15. Proceso de divulgación e información de tarifas a aplicar.

aplicación, el cual de acuerdo con el artículo 34 y 35 de la Resolución CRA 825 de 2017, aplicaría desde 01 de julio de 2020. Situación que al parecer no se está aplicando.

El CCU de Eco-triunfo no se tiene para consulta pública en el SUI, de manera que se sugiere al prestador revisar su CCU en virtud del formato establecido en la Resolución CRA 873 de 2019 (Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones), el cual goza de concepto de legalidad fijado por la CRA.

Eco-triunfo debe tener plenamente definida el área de prestación de servicios en el marco del artículo 5 de la Resolución CRA 825 de 2017, tomar en cuenta la referencia indicada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y actualizar la información.

A nivel de CMA y CMOg para los servicios de acueducto y alcantarillado, Eco-triunfo fija como valores aquellos valores mínimos contenidos en la Resolución CRA 825 de 2017. En el caso del CMA de acueducto se presenta una diferencia en cifras decimales.

Dado que en el CMOp, Eco-triunfo no definió valor alguno, se sugiere que con el inicio de operación de la PTAP por parte del prestador, se modifique el CMOp de acueducto en virtud del parágrafo 3 o 4 del artículo 28 de la Resolución CRA 825 de 2017 para adicionar costos de potabilización relacionados con costos de insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento, según lo indicado en la Resolución CRA 844 de 2018.

En su estudio de costos inicial, se identifica un potencial error de Eco-triunfo en el cálculo del CMI alcantarillado, dado que la variable VFA debe corresponder al mismo valor de acueducto, correspondiente a 66.300 m3/año, y no de 35.100, de forma que el nuevo valor del CMI alcantarillado ascendería a 233,99 $ Dic-16/m³, valor potencial de corrección en la estructura tarifaria de Eco-triunfo.

A nivel de CMI dados los requerimientos de reposición de redes de acueducto y alcantarillado identificados por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, y dado que el prestador Eco-triunfo ha adoptado la metodología tarifaria de la Resolución CRA 825 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución CRA 844 de 2018, y que no se encuentra en el marco del artículo 5 de la Resolución CRA 864 de 2018 para efectuar modificaciones de paso directo en CMI, se debe dar aplicación si así lo decide la Junta Tarifaria Local, de un procedimiento de modificación de costos mediante actuación particular bajo la causal de mutuo acuerdo según el procedimiento definido en la Resolución CRA 864 de 2018; el procedimiento es dispendioso, incierto y de largo plazo, para lo cual se requiere que el prestador se encuentre al día en el reporte de información en el SUI y que este organizado en el cumplimiento de las normas de acueducto y alcantarillado aplicables. Lo anterior siempre y cuando se decida modificar el CMI para que en la estructura tarifaria de obtengan recursos para acometer esas inversiones, de otro lado, si el prestador obtiene la financiación de inversiones con otros recursos distintos a tarifas no debe desarrollar el procedimiento de modificación tarifaria.

En el componente CMT acueducto, el prestador debe actualizar la variable de agua facturada 2020 de acueducto para poder finalizar el cálculo del CMT ac con fundamento en las facturas de CORTOLIMA para la tasa de uso 2020. De esta manera dar cumplimiento a la actualización del CMT como lo dispone la metodología tarifaria.

Acuacolinas debe tener plenamente definida el área de prestación de servicios en el marco del artículo 5 de la Resolución CRA 825 de 2017, tomar en cuenta la referencia indicada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y actualizar la información.

La definición de los valores CMA y CMOg deben depender de las condiciones económicas que quiere el prestador, por ende se sugiere seleccionar aquellos que den cubrimiento a los costos y gastos promedio en cumplimiento de los rangos definidos en la Resolución CRA 825 de 2017. En el caso del CMA de acueducto se presenta una diferencia en cifras decimales.

El prestador puede modificar anualmente el CMOp de acueducto y alcantarillado en virtud del parágrafo 3 o 4 del artículo 28 de la Resolución CRA 825 de 2017 para adicionar costos de potabilización y tratamiento de agua residual relacionados con costos de insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento, según lo indicado en la Resolución CRA 844 de 2018.

A nivel de CMI dados los requerimientos de reposición de redes de acueducto y alcantarillado identificados por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se observan significativas inversiones requeridas para el prestador, de forma que se sugiere revisar otras fuentes de financiación de infraestructura para no afectar la capacidad de pago de sus suscriptores, aunado a que en virtud de la vigencia regulatoria de la Res. CRA 825 de 2017, sólo quedaría a junio de 2023 un año tarifario completo para ejecutar las todas las inversiones que se definan en el CMI.

En cuanto a CMT acueducto y alcantarillado, el prestador debe actualizar anualmente los costos trasladables en virtud de lo dispuesto por la Res. CRA 825 de 2017. Así mismo, se aclara que no es un componente a actualizar por acumulado de IPC dentro de la estructura tarifaria de acueducto y alcantarillado.

El prestador debe estar al día en la actualización de costos de la estructura tarifaria en cumplimiento del anexo I de la Resolución CRA 825 de 2017. Lo anterior es importante, para mantener el valor del dinero en el tiempo a nivel de tarifas y propender por la suficiencia y eficiencia financiera del prestador.

A nivel de facturación debe tener en cuenta la clasificación de rangos de consumos definida en la Resolución CRA 750 de 2016, así mismo en el marco de la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado puede dar aplicación a subsidios y contribuciones, de manera que se debe estar en permanente actualización de la clasificación de suscriptores para realizar la facturación de forma correcta.

Acuacolinas debe desarrollar acciones a futuro con IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para realizar contratos de interconexión en el servicio de alcantarillado en el marco de la Resolución CRA 759 de 2016, por la cual estableció los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; señaló la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y estableció las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión. Lo anterior, dado que no prestan todas las actividades enmarcadas en el servicio de alcantarillado según lo dispone el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Colinas 2.

E CON

El prestador AUSACO actualmente no cuenta con una estructura tarifaria de costos basada en la metodología de la Resolución CRA 825 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución CRA 844 de 2018. Así las cosas, deberá dar aplicación de la metodología de segundo segmento.

Según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017, AUSACO debe dar cumplimiento a las metas de micromedición para lograr el 100% de cobertura de medición en el tiempo establecido.

AUSACO no cuenta con macromedición incumpliendo las disposiciones del Nuevo Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (Resolución MVCT 330 de 2017), de manera que debe trasladar un límite de cobro del 60% del CMOg en acueducto desde el tercer año de aplicación, el cual de acuerdo con el artículo 34 y 35 de la Resolución CRA 825 de 2017, aplicaría desde 01 de julio de 2020.
AUSACO debe desarrollar el Contrato de Condiciones Uniformes en virtud del formato establecido en la Resolución CRA 873 de 2019 (Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones), el cual goza de concepto de legalidad fijado por la CRA.

AUSACO debe tener plenamente definida el área de prestación de servicios en el marco del artículo 5 de la Resolución CRA 825 de 2017, tomar en cuenta la referencia indicada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y actualizar la información.

La definición de los valores CMA y CMOg deben depender de las condiciones económicas que quiere el prestador, por ende se sugiere seleccionar aquellos que den cubrimiento a los costos y gastos promedio en cumplimiento de los rangos definidos en la Resolución CRA 825 de 2017. En el caso del CMA de acueducto se presenta una diferencia en cifras decimales.

El prestador puede modificar anualmente el CMOp de acueducto y alcantarillado en virtud del parágrafo 3 o 4 del artículo 28 de la Resolución CRA 825 de 2017 para adicionar costos de potabilización y tratamiento de agua residual relacionados con costos de insumos químicos, servicios personales y otros costos de operación y mantenimiento, según lo indicado en la Resolución CRA 844 de 2018.

A nivel de CMI dados los requerimientos de reposición de redes de acueducto y alcantarillado identificados por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se observan significativas inversiones requeridas para el prestador, de forma que se sugiere revisar otras fuentes de financiación de infraestructura para no afectar la capacidad de pago de sus suscriptores, aunado a que en virtud de la vigencia regulatoria de la Res. CRA 825 de 2017, sólo quedaría a junio de 2023 un año tarifario completo para ejecutar las todas las inversiones que se definan en el CMI.

En cuanto a CMT acueducto y alcantarillado, el prestador debe actualizar anualmente los costos trasladables en virtud de lo dispuesto por la Res. CRA 825 de 2017. Así mismo, se aclara que no es un componente a actualizar por acumulado de IPC dentro de la estructura tarifaria de acueducto y alcantarillado.

E CON

El prestador debe estar al día en la actualización de costos de la estructura tarifaria en cumplimiento del anexo I de la Resolución CRA 825 de 2017. Lo anterior es importante, para mantener el valor del dinero en el tiempo a nivel de tarifas y propender por la suficiencia y eficiencia financiera del prestador.

A nivel de facturación debe tener en cuenta la clasificación de rangos de consumos definida en la Resolución CRA 750 de 2016, así mismo en el marco de la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado puede dar aplicación a subsidios y contribuciones, de manera que se debe estar en permanente actualización de la clasificación de suscriptores para realizar la facturación de forma correcta.

AUSACO debe desarrollar acciones a futuro con IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para realizar contratos de interconexión en el servicio de alcantarillado en el marco de la Resolución CRA 759 de 2016, por la cual estableció los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; señaló la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y estableció las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión. Lo anterior, dado que no prestan todas las actividades enmarcadas en el servicio de alcantarillado según lo dispone el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

E CON